

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00903-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01778

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

| | |
|----------------------------|------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 1.377.883.76 |
| INTERESES DE MORA | \$ 64.518.45 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 1.442.402.20 |

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$1.442.402.20)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 08-2069 allegado por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez;

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maribárguen Pérez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2012-00903-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC ANUAL | % MAX MORAL(S%) | TASA NOM | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEN. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|--------------------------------------|--------------|-----------------|----------|-------------------------------|----------------|---------------|-------------------|---------------|--------|----------------------------------|
| | | | | | | | | | | |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS MAY.-15 | | | | | | | | | | |
| \$ 5.869.547,99 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 126.096,78 | jun-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 125.457,61 | jul-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 125.457,61 | ago-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 125.457,61 | sep-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 125.864,44 | oct-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 125.864,44 | nov-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 125.864,44 | dic-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 127.894,07 | ene-16 | \$ | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 127.894,07 | feb-16 | \$ | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 127.894,07 | mar-16 | \$ | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 132.849,29 | abr-16 | \$ | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS | | | | | | | | | | |
| ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FL.81 | | | | | | | | | | |
| ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FL.81 | | | | | | | | | | |
| SALDO INTERESES DE MORA | | | | | | | | | | |
| \$ 5.869.547,99 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 132.849,29 | may-16 | \$ | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 132.849,29 | jun-16 | \$ | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 5.869.547,99 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 137.418,75 | jul-16 | \$ | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS | | | | | | | | | | |
| ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FL.96-97 | | | | | | | | | | |
| ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FL.96-97 | | | | | | | | | | |
| SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL | | | | | | | | | | |
| \$ 1.377.883,76 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 32.259,22 | ago-16 | \$ | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 1.377.883,76 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 32.259,22 | sep-16 | \$ | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ |
| SUB-TOTAL INTERESES DE MORA | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | \$ 64.518,45 |
| RESUMEN | | | | | | | | | | |
| CAPITAL Adeudado | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | \$ 1.377.883,76 |
| SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | \$ 64.518,45 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | \$ - |
| TOTAL - LIQUIDACION | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | \$ 1.442.402,20 |
| SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | \$ - |

63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00754-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01777**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 9.957.374.08 |
| INTERESES DE MORA | \$ 2.453.426.69 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 12.410.800.77 |

SON: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$12.410.800.77)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1525 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

QUINTO: En firme el presente proveído ingrese el expediente inmediatamente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2014-00754-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EXEC ANUAL | % MAX MORAL(1.5%) | TASA NOM | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA | | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MER. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|--------------------------------------|--------------|-------------------|----------|-------------------------------|----------|--------|---------------|-------------------|---------------|--------|----------------------------------|
| | | | | | VIGENCIA | | | | | | |
| \$ 10.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 217.401,04 | | abr-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 217.401,04 | | may-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 217.401,04 | | jun-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 214.436,35 | | jul-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 214.436,35 | | ago-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 214.436,35 | | sep-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 212.851,30 | | oct-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 212.851,30 | | nov-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | \$ 212.851,30 | | dic-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 213.247,82 | | ene-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 213.247,82 | | feb-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | \$ 213.247,82 | | mar-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,37% | 29,08% | 2,15% | \$ 214.832,19 | | abr-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,37% | 29,08% | 2,15% | \$ 214.832,19 | | may-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,37% | 29,08% | 2,15% | \$ 214.832,19 | | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 213.743,22 | | jul-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 213.743,22 | | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 213.743,22 | | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 10.000.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 214.436,35 | | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | | | | | | | | | | |
| \$ 4.073.972,08 | | | | | | | | | | | |
| ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FL. 26-27 | | | | | | | | | | | |
| \$ 4.116.598,00 | | | | | | | | | | | |
| SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL | | | | | | | | | | | |
| \$ 9.957.374,08 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 213.522,29 | | nov-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 213.522,29 | | dic-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 216.965,44 | | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 216.965,44 | | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 216.965,44 | | mar-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 225.371,71 | | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 225.371,71 | | may-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 225.371,71 | | jun-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 233.123,55 | | jul-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 233.123,55 | | ago-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.957.374,08 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 233.123,55 | | sep-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| SUB-TOTAL INTERESES DE MORA | | | | | | | | | | | |
| \$ 2.453.426,69 | | | | | | | | | | | |

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 2.453.426,69

RESUMEN

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 9.957.374,08 |
| SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 2.453.426,69 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ - |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 12.410.800,77 |

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA

\$ 2.453.426,69

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01776**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPVIFUTURO en contra de PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y WILLIAM ALEXANDER OREJUELA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el pagador, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y WILLIAM ALEXANDER OREJUELA, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.626.292 y 14.839.427 respectivamente, como pensionados de CONSORCIO FOPEP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y WILLIAM ALEXANDER OREJUELA, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.626.292 y 14.839.427 respectivamente, como pensionados de COLPENSIONES.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y WILLIAM ALEXANDER OREJUELA, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.626.292 y 14.839.427 respectivamente, como pensionados de FIDUPREVISORA.

SEXTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$28.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEPTIMO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2014-00355-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01775

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Apoderada Especial de la entidad ejecutante y coadyuvado por el Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra HENRY LEMOS TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS quien actúa en representación de la señora YANETH MARTINEZ SAAVEDRA, toda vez que no hacen parte dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-00482-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01774

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el Dr. DAVID ALEJANDRO RIAÑO FERNANDEZ apoderado judicial de los ejecutados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. DAVID ALEJANDRO RIAÑO FERNANDEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.601.451 y Tarjeta Profesional No. 659.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por los ejecutados.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por OLGA PATRICIA BALDRICH PAREDES y CARMEN EUGENIA BALDRICH PAREDES actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN PABLO PORTILLA FRANCO, KATHERINE CARVAJAL GONZALEZ y LUZ MARY GONZALEZ GRANADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00045-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04563

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 066 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Ricardo Balcázar de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y téngase en cuenta lo manifestado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00624-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04562

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2007-00858-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04561

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Fondo de Solidaridad y Garantía "FOSYGA" a fin de que informe a este Despacho Judicial la calidad en que se encuentran afiliados los demandados CARLOS FERNANDO RENGIFO CALENTIERRA y WILSON RAUL BOLIVAR identificados con C.C. 87.710.035 y 16.657.452 respectivamente, si como trabajadores dependientes e independientes, lugares de trabajo, fecha de ingreso y asignación salarial.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2015-00285-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04560

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por MARIA LUCERO CAÑAS GARCIA, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00647-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4559

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| 7600140030-021-2015-00647-00 | |
|-------------------------------------|-----------------|
| LIQ DE CREDITO JUL/16 | \$ 7.042.838.13 |
| LIQ DE COSTAS | \$ 243.780.00 |
| TOTAL | \$ 7.286.618.13 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/ CTE (\$7.286.618.13)**, a favor del Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No. 16.607.922 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la parte interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-01073-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04558

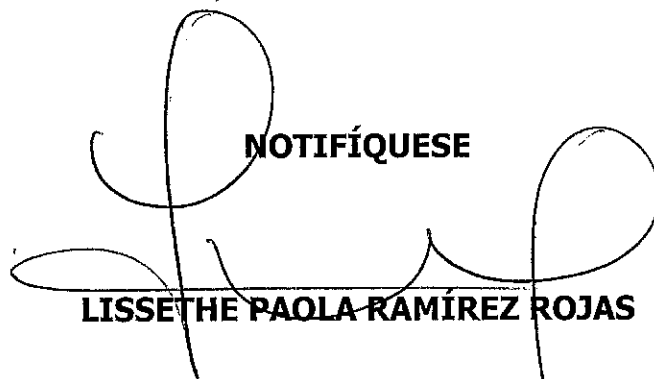
En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 005-0159 ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-9132 proferido el 26 de Octubre de 2015, obrante a folio 17 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pérez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00856-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04557

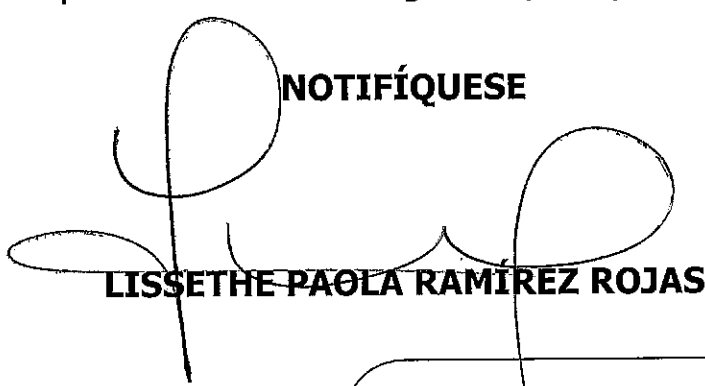
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no hace parte dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2009-00967-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04556

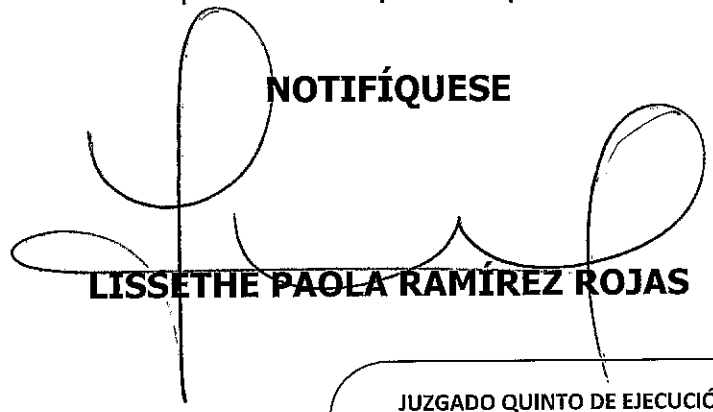
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 04-1428 allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-00647-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04555

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00754-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04554

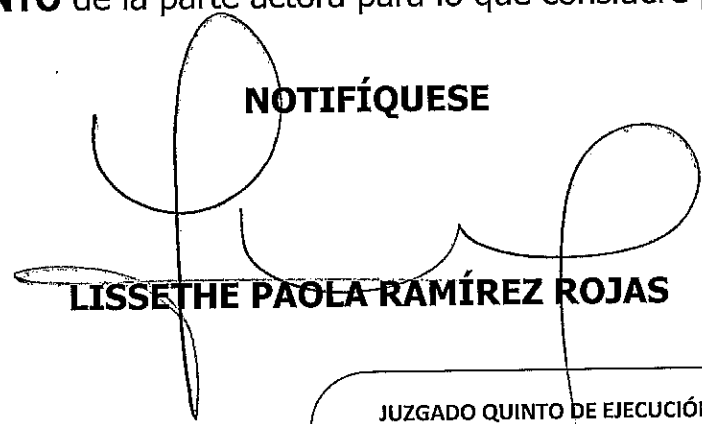
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 02-1608 allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar (Borguén) 07
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00510-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04553

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE por secretaria al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI de forma inmediata copia autentica del oficio No. 005-01434 recibido por esa Dependencia judicial el 14 de Agosto de 2015 y del auto de sustanciación No. 3973 proferido el 25 de Junio de 2015, mediante el cual se resolvió sobre la entrega de todos los depósitos judiciales a favor del ejecutado GILMER MAZABUEL QUILINDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00678-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04552

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 3535, obrantes a folio 6 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00217-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04551

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2011-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04550

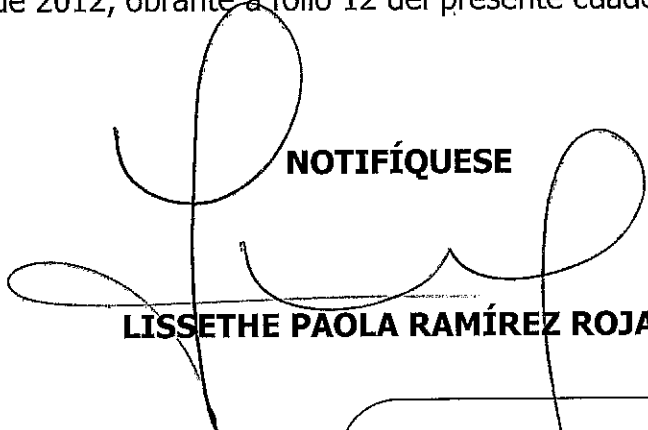
En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 62 ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali mediante auto de sustanciación No. 1212 de Marzo 23 de 2012, obrante a folio 12 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00804-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04548

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2013-01048-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04546

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 33, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Juen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION: 07-2013-00450-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4545**

En atención al oficio No. 2491, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de ley para proceder al pago solicitado, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al demandante, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el pago de los abonos tenidos en cuenta en el auto No. 263, se procederá a ello, así como de la suma correspondiente a la liquidación de crédito y de costas, conforme lo señalado en el proveído antes mencionado; así:

| | |
|--|------------------------|
| Abonos realizados | \$ 1.615.328,00 |
| liquidación de crédito a octubre de 2014 | \$ 902.249,00 |
| TOTAL | \$ 2.517.577,00 |

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.517.577.00)**, a favor de la Dra. MERCEDES TELLO TOVAR identificada con la C.C No. 31.847.818, portadora de la T.P. No. 80491 del Consejo Superior de la Judicatura. Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ten Paz
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION: 07-2013-00450-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4544**

En atención a los escritos precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder conferido al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS portador de la T.P. No. 95.128, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P., a partir del día 14 de junio de 2016.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MERCEDES TELLO TOVAR, identificada con la C.C. No. 31.847.818 de Cali, portadora de la T.P. No. 80491 DEL Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Agréguese sin consideración el escrito de reposición radicado por el Dr. Henry Martinez Rojas el día 17 de junio de 2016, como quiera que le fue revocado el poder con anterioridad a su presentación.

CUARTO: Niéguese la solicitud de corrección de liquidación de crédito presentada por la demandada, por resultar improcedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P.

QUINTO: LÍBRESE OFICIO por Secretaría a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte demandante, el certificado catastral que corresponde al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-495489 de propiedad de la demandada STELLA MARTINEZ DE LUJAN. Por secretaría elabórese la comunicación respectiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: **143** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales por
Sec. del Mar. Iborra en Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION: 24-2015-00062-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4543**

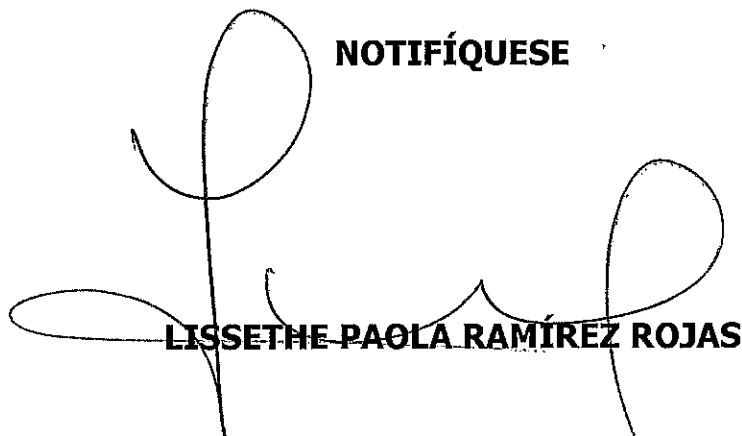
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARESE el numeral primero del auto No. 799 de fecha 26 de mayo de 2016, en el sentido de indicar se decreta la terminación por REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN el día 29 de marzo de 2016 y no por pago de cuotas en mora como erróneamente se indicó.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION: 26-2015-00252-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4542**

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 0005 del 14 de enero de 2016, devuelto diligenciado por el comisionado. Para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO por Secretaría a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte demandante, el certificado catastral que corresponde al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-376780 de propiedad del demandado EDDIER VALLEJO BUITRAGO. Por secretaría elabórese la comunicación respectiva.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la ejecutante conforme lo legal.

CUARTO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso los oficios remitidos por la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, mediante los cuales informa la apertura del trámite y la posterior aceptación de la solicitud de desistimiento de aquél.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria

Jueces de Ejecución
Municipales
Ibargüen Par
ARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO TERMINADO
RADICACION: 018-2012-00531-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4541**

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

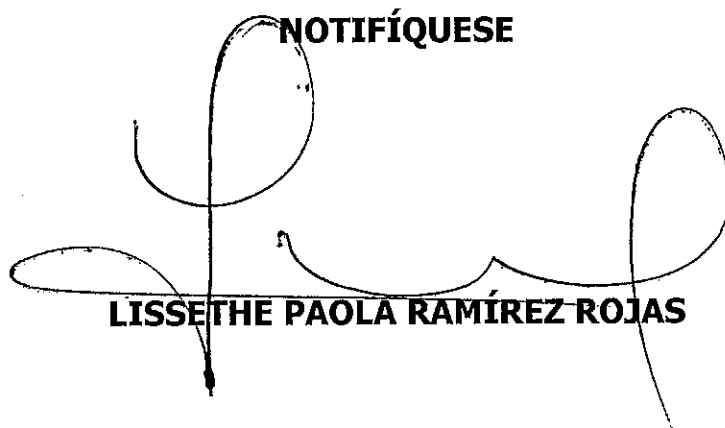
RESUELVE

PRIMERO: Déjese a disposición del peticionario el expediente en secretaría por el término de diez (10) días, para los fines solicitados.

SEGUNDO: Vencido el término antes señalado, devuélvase el expediente a la caja de archivo que corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaría

Juzgados y Ejecución
Civiles Municipales
Jef. Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 16-2014-00533-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4540**

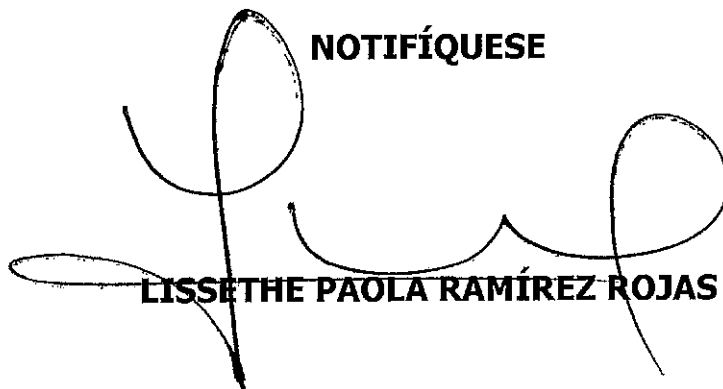
Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentra pendiente el cumplimiento por parte de Secretaría del auto No. 2591 de fecha 14 de junio de 2016, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo resuelto mediante auto No. 2591 de fecha 14 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 016-2014-00850-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4507**

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que mediante oficio No. 086 radicado el 16 de marzo de 2016, se dispuso el embargo de los remanentes de los bienes del demandado Roberto Erazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. como corresponde, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No.086 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI el cual comunica el embargo de **REMANENTES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados del demandado ROBERTO ERAZO identificado con la C.C. No. 6.420.319. Indicándole al mencionado despacho que la medida cautelar decretada SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser el primero en tal sentido.

SEGUNDO: DEJESE a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respecto del proceso identificado con la partida 76001400303020150034900, los bienes de propiedad del demandado ROBERTO ERAZO identificado con la C.C. No. 6.420.319, consistentes en depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de éste Juzgado.

TERCERO: ORDENESE la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de éste Juzgado que hayan sido descontados al demandado ROBERTO ERAZO identificado con la C.C. No. 6.420.319, por cuenta de las medidas cautelares decretadas respecto de sus bienes a órdenes del JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

CUARTO: NIEGUESE la devolución de los depósitos judiciales reclamados por el demandado, por cuanto se encuentra vigente el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: **143** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: **8 de septiembre de 2016**

La Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 25-2012-00351-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte demandada, contra el numeral segundo del auto interlocutorio No.2137 mediante el cual se resolvió decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, de propiedad del demandado, respecto del proceso radicado bajo la partida 25-2010-00864-00.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, por considerar que la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante se funda en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el que contempla el embargo de bienes al momento de la presentación de la demanda, lo cual no corresponde a la etapa procesal del asunto bajo examen.

Señala que lo perseguido son los bienes embargados en otro proceso de propiedad del señor Jaime Carvajal Penagos, no obstante lo anterior, dichos bienes no se encuentran actualmente embargados, como quiera que el proceso fue terminado desde el año 2013 y que aquél no se reactiva por las solicitudes de nulidad y tutela que se hubieren presentado.

Finalmente aduce que dentro del proceso en el que se pretende el embargo de dineros el demandado ya solicitó la devolución de aquéllos y no existe impedimento legal para que proceda dicha petición, la cual fue anterior a la solicitud de embargo decretada por el Juzgado, por todo lo anterior, solicita se revoque la decisión rebatida.

Surtido el traslado respectivo, el apoderado ejecutante por su parte manifestó en síntesis, que la decisión adoptada por el despacho se encuentra ajustada a la legalidad, que la medida cautelar solicitada, recae respecto de los bienes del demandado y aclara que el recurso formulado es improcedente en virtud a que el auto impugnado resolvió un recurso de reposición interpuesto con similares argumentos.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el

funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Delanteramente advierte el despacho que resulta procedente el trámite del recurso de reposición como quiera que la decisión rebatida no ha sido objeto de estudio por vía de dicho mecanismo de defensa, con anterioridad, la misma se dictó mediante providencia y la impugnación formulada se presentó en término.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente se indicará que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. las medidas cautelares de embargo y secuestro proceden desde la presentación de la demanda, en curso del proceso, respecto de los bienes del ejecutado; luego entonces, si la solicitud fue elevada por el legitimado, es decir el ejecutante; la misma se realizó luego de la presentación de la demanda; el proceso se encuentra vigente, toda vez que se adelanta la etapa de ejecución forzosa y se manifiesta que los bienes son de propiedad del demandado; sin hesitación alguna puede concluirse que la medida cautelar se encuentra ajustada a derecho y por consiguiente la misma procede.

Estudiados los argumentos esbozados por el opositor, se le indicará que en virtud a lo señalado en los artículos 7 y 11 de la misma obra ritual, le está vedado a esta Juzgadora emitir disposiciones sin apego a la normatividad vigente, toda vez que no existe precepto que prohíba o limite el decreto de las cautelas, cuando se encuentran reunidos los requisitos formales y no se trata de bienes inembargables al tenor del artículo 594 *ibídem*; en consecuencia, no puede esta Juzgadora inaplicar las normas antes citadas, so pretexto, de considerar que eventualmente la medida no se logre materializar.

En consonancia por lo dicho y como quiera que los argumentos manifestados por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que soportan la decisión objeto de revisión, se mantendrá la misma en su integridad.

En virtud de lo anterior y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 y 323 *ibídem*, se concederá el recurso de alzada en el **efecto devolutivo**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1237 del 24 de junio de 2016, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la providencia 1237 de fecha 24 de junio de 2016, en el efecto **DEVOLUTIVO**, en tal virtud, **DESE CUMPLIMIENTO POR SECRETARÍA** en lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto No. 1237 del 24 de junio de 2016.

TERCERO: SUMINISRE el apelante dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la expedición de las

copias de las piezas procesales que a continuación se enuncian, so pena de declarar desierto el recurso:

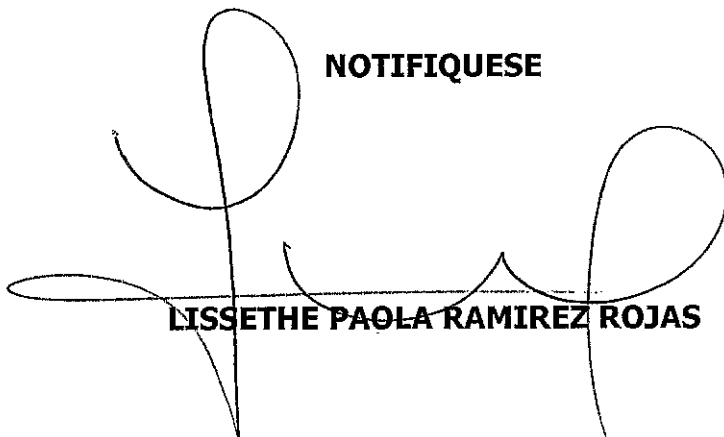
- Cuadernos 1 y 2

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado por el término de **tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, **podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación**¹

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al superior par que se surta el recurso concedido.

La Juez

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No: 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

¹ Numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) De Septiembre De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00583-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

Procede la instancia decidir el recurso de Reposición y en Subsidio Apelación que antecede, como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 319 CGP, el extremo ejecutante hizo el respectivo pronunciamiento, y a ello se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone la recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folios 19 - 20 frente de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Fundamenta la recurrente la solicitud de reposición interpuesta en los siguientes aspectos fundamentales:

Sostiene en síntesis, que esta instancia judicial, mediante auto interlocutorio del 7 de Junio de 2016, resolvió denegar la solicitud de nulidad elaborada por el extremo pasivo, sin considerar los fundamentos acotados en aquel requerimiento, puesto que a modo de interpretar, las actuaciones surtidas dentro el presente asunto, se encuentran viciadas de nulidad por indebida notificación, atendiendo el supuesto de que la notificación personal que trata el Art. 291 del CPG antes 315 del CPC, no se entregó al ejecutado, sino, a un menor de edad, con lo que se entiende sustituida la práctica de la notificación en otra persona que además es menor de edad.

Agrega que su poderdante se entera de la presente acción ejecutiva, debido a la aparente negación de un crédito ante entidad financiera, por lo que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, interpone solicitud de incidente de nulidad, solicitud a través de la cual sostiene entra en consideración a las presentes diligencias su mandante. Por lo que indica que el acto de notificación personal es inválido. Añade que su mandante en las fechas de diligenciamiento de la citación para la realización de la notificación de la orden de apremio, no se encontraba habitando en la dirección donde fueron emitidas la citaciones, por lo tanto, no puede predicarse responsabilidad alguna de su parte cuando la notificación la han sustituido con su hijo menor de edad.

Concluye su solicitud de revocatoria exponiendo que la citación para notificación personal debió ser recibida por el ejecutado o su apoderado, y no por un menor de

edad, por lo que entiende negada la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, y concluye que no se ha notificado en debida forma la orden de mandamiento ejecutivo, por cuanto se les impidió la posibilidad de designar un representante judicial, para de este modo invocar algún medio exceptivo. Con base en los anteriores argumentos, requiere al despacho a efectos de que sea revocada la providencia atacada, y en su lugar se tenga en cuenta la nulidad por indebida notificación.

De este modo, como quiera que dentro del término concedido para tal fin, la entidad ejecutante a través de su mandataria convención recorrió el traslado respectivo, aduciendo en síntesis que; que la togada ha incurrido en un error de interpretación al considerar que se configura nulidad por indebida notificación en el asunto de marras, puesto que el documento que le fuera entregado al joven Romilio Sanchez, solo fue el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, y no la notificación en si misma, como tampoco la notificación por aviso, es decir, que al menor de edad, a través de la empresa de correo certificado se le entregó la citación, para que el señor Romilio Ancizar Sánchez Jurado, se presentara ante la instancia de conocimiento a tomar notificación de la orden de apremio.

Por lo anterior, carece de sustento jurídico lo argumentado por la profesional del derecho que representa al incidentalista, entendiéndose así que debe despacharse desfavorablemente la solicitud de revocatoria y con ello, la apelación subsidiariamente propuesta.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo pasivo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establece el artículo 291 y 292 de nuestro ordenamiento procesal civil, norma procesal que se debe tener en cuenta en todo proceso ejecutivo al momento de notificar el auto de mandamiento ejecutivo:

"Artículo 291. (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y

expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...) 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292." (...)

"Artículo 292. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

En efecto, traducen las normas citadas en precedencia, que las providencias judiciales se enterarán a los extremos en contienda y demás interesados o intervinientes, a través de notificaciones, entre las cuales tenemos la notificación personal, que nos refiere a la diligencia mediante la cual se coloca en conocimiento

de determinada persona la respectiva providencia, cuando aquel se ha presentado o comparece a la instancia judicial respectiva. Para tales efectos puede ocurrir, que el sujeto procesal se presenta ante el despacho judicial que profirió el respectivo acto, bien de manera voluntaria cuando ya tiene conocimiento de la causa, como bien lo es el extremo demandante, o atendiendo una citación elaborada por parte del juzgado donde se adelanta la acción judicial, sujeto procesal que desconoce el asunto que allí cursa, podemos hablar del extremo ejecutado.

Por el mismo tono, también se prevé en las precitadas normas, la notificación por aviso de las providencias, la cual surge – *si se quiere* – de manera subsidiaria al fracaso de la realización de la notificación personal, y consiste en emitir nuevamente comunicación con destino al lugar de residencia donde se remitió el citatorio de la notificación personal, acompañado de la providencia a notificar y de una copia de la demanda.

En el asunto que atrae nuestra total atención, se requiere por cuenta del extremo ejecutado la declaratoria de nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación del auto de mandamiento ejecutivo, dicha solicitud encuentra su génesis en el hecho de que por cuenta de la contraparte, si bien, se remitió el citatorio de que trataba el Art. 315 CPC (291 CGP), aquel citatorio fue entregado a una persona distinta al demandado y menor de edad, lo que a su modo de ver, vició de nulidad la diligencia de notificación personal, por cuanto al ejecutado, con tal hecho, se le cercenó la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

En este estado de cosas, es oportuno referir por cuenta de esta instancia, que como se destacó en el interlocutorio mediante el cual se decidiera la solicitud de declaratoria de nulidad del presente asunto, la entrega de la citación para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la orden de apremio, no necesariamente debe serle entregada al destinatario por parte de la empresa de correo certificado, pues, basta con que se le certifique al empleado respectivo de la oficina de correo, que al receptor se le consigue o notifica en tal dirección, para que se entienda surtida la diligencia en debida forma, puesto que, como lo refiere la norma, aquel cuenta con el término perentorio de cinco (5) días, a efectos de que comparezca a la instancia judicial que le citó, con el fin de que le sea colocada en conocimiento la providencia a notificar.

Es pues, en razón de lo expuesto, por lo que considera esta directora procesal, que la diligencia para llevar a cabo la notificación personal del ejecutado, señor Romilio Ancizar Sánchez Jurado, se adelantó respetando las exigencias contenidas en el respectivo artículo, aun cuando por cuenta del emisario de la empresa de correo respectiva, haya sido facilitado a un menor de edad, bajo la premisa de que aquel adolescente, le confirmara respecto la facilidad de colocar en conocimiento del destinatario aquel documento.

No obstante lo anterior, deviene necesario referir por cuenta de esta censora respecto de las desacertadas interpretaciones dadas a la norma en comento, por

cuenta de la profesional del derecho que representa al extremo incidentalista, en cuanto al hecho de que por haberle sido proporcionada a un menor de edad la citación, se sustituyó la persona a quien debía practicarse la notificación personal. Sin embargo, es menester de este estrado judicial aclararle a la togada, que la finalidad del citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación del auto de mandamiento de pago, consiste exclusivamente en dar a conocer al ejecutado, la existencia de la ejecución y/o demanda donde se ha proferido la providencia a notificar, la dependencia en donde cursa la acción judicial y donde debe presentarse, y el término con el que cuenta para comparecer a efectos de que se le entere de la orden de apremio. Lo anterior indica, como bien sostiene la norma en comento, que aquel citatorio podrá ser recibido por cualquier persona, distinta al destinatario, siempre y cuando certifique que en tal dirección o residencia, se localiza con facilidad al mismo, y que procederá en efecto, hacerle llegar la documentación recibida.

Y es que lo anterior encuentra su asidero legal, precisamente en el inciso 3º del numeral 3º del Art. 291 del CGP, el cual en su tenor literal nos indica: (...) "*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción*". Nótese que la misma norma contempla la posibilidad de que el citatorio no sea suministrado directamente al destinatario, y autoriza para que su entrega se haga en persona distinta, en este caso, en la recepción de la unidad inmobiliaria cerrada, o conjunto residencial, puesto que la pluricitada comunicación, atiene exclusivamente fines informativos.

Así las cosas, para este despacho con claridad meridiana se concluye que, la citación se realizó conforme lo exponía en su momento el tenor literal legal vigente para la época, sin distingo de que la recibiese un menor de edad, pues el mismo, al ser consultado por el emisario de la empresa de correo certificado, afirmó tener contacto con el destinatario, y por ende, procedería a dejar a su disposición el documento en su nombre recibido.

Por otra parte, menciona la profesional del derecho que su defendido, previo a la emisión de las citaciones de que trata la norma en comento a efectos del perfeccionamiento de la orden de apremio, ya no se encontraba habitando en el lugar de domicilio donde fueran sido remitidas las comunicaciones pertinentes, sin embargo, tales afirmaciones no fueron comprobadas ni siquiera sumariamente, y por ende, imposible resulta atender tal supuesto como eximente de la responsabilidad que se le endilga al ejecutado, como conocedor del asunto que aquí se adelanta en su contra.

Todo lo expuesto en la presente providencial anterior, conlleva a esta instancia a la conclusión de que no le asiste razón a la apoderada de la parte incidentalista, para revocar la providencia atacada, y en consecuencia así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, y en virtud a que la profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será concedido en el efecto Devolutivo, conforme lo establece el numeral 6º del Art. 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

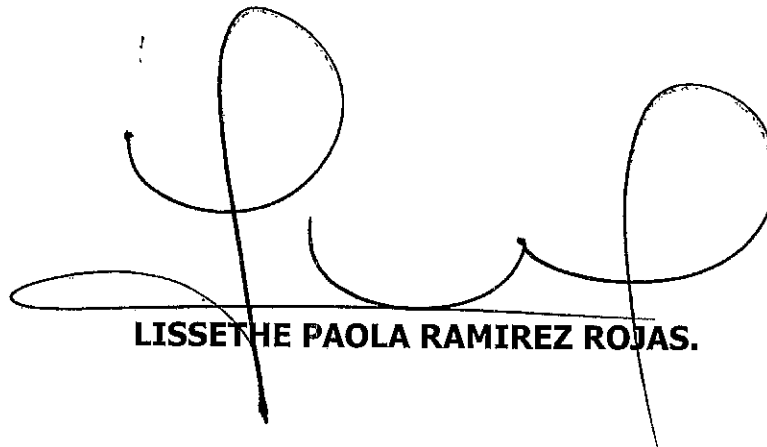
1.- **NO REPONER** el auto de sustanciación Nro. S1-7002 de fecha 31 de Agosto de 2015, proferido dentro de la presente causa, visible a folios 193, frente de este cuaderno, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

3.- Se le concede al recurrente un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias pertinentes. Del escrito de demanda formal y sus anexos (folios 1 al 26), Auto de mandamiento de pago folio 28 y 29, Constancias de diligenciamiento de notificación de la orden de apremio (folios 30 al 107), auto Sentencia No. 1425 del 26 de Mayo de 2015 (folio 108 - 109), Memorial poder otorgado por los ejecutados (fol. 110 al 113) Liquidación del crédito (folios 114), Auto avocamiento (folio 117), Auto Aprueba Liquidación y Reconoce Personería No. 882 del 07 de Junio de 2015 (folio 119) y del cuaderno completo de la solicitud de incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

La Secretaria
Municipal de Ejecución
Civiles
Municipal de Ibarquén Paz
SECRETARIA

706

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01779

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 9.056.417.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 2.748.264.35 |
| TOTAL – LIQUIDACION | \$ 11.804.681.35 |

SON: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Bancolombia S.A.

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 9.056.417.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS | \$ 736.701.85 |
| INTERESES DE MORA | \$ 2.748.264.35 |
| SUBTOTAL – LIQUIDACION | \$ 12.541.383.20 |

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$11.804.681.35)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$12.541.383.20)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 023-2015-00243-00 FNG

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC ANUAL | % MAX MORA(1,5%) | TASA NOM | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEN. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|-----------------|--------------|------------------|----------|-------------------------------|------------|----------------|---------------|-------------------|---------------|--------|----------------------------------|
| | | | | | | | | | | | |
| \$ 9.056.417,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ | 129.049,85 | ago-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ | 193.574,78 | sep-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ | 194.202,50 | oct-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ | 194.202,50 | nov-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ | 194.202,50 | dic-15 | \$ | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ | 197.334,10 | ene-16 | \$ | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ | 197.334,10 | feb-16 | \$ | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ | 197.334,10 | mar-16 | \$ | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ | 204.979,76 | abr-16 | \$ | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ | 204.979,76 | may-16 | \$ | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ | 204.979,76 | jun-16 | \$ | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ | 212.030,21 | jul-16 | \$ | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ | 212.030,21 | ago-16 | \$ | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ |
| \$ 9.056.417,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ | 212.030,21 | sep-16 | \$ | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ |

| | | |
|---------------------------------|----|----------------------|
| SUB- TOTAL INTERESES DE MORA | \$ | 2.748.264,35 |
| RESUMEN | | |
| CAPITAL Aduddado | \$ | 9.056.417,00 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ | 2.748.264,35 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ | - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ | - |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 11.804.681,35 |

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00243-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC ANUAL | % MAX MORA(1,5%) | TASA | | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEN. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|--|-----------------|---------------------|-------|--|----------------------------------|-------------------|------------------|----------------------|------------------|-----------|-------------------------------------|
| | | | NOM | | | | | | | | |
| \$ 18.112.834,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | | \$ 220.502,45 | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 18.112.834,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 387.149,55 | jul-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 18.112.834,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 129.049,85 | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| INTERESES DE MORA del 13/06/15 al 10/08/15 | | | | | | | | | | | |
| ABONO A CAPITAL.FNG | | | | | | | | | | | |
| \$ 9.056.417,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 9.056.417,00 | | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 129.049,85 | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 193.574,78 | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 194.202,50 | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 194.202,50 | nov-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 194.202,50 | dic-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | | \$ 197.334,10 | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | | \$ 197.334,10 | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | | \$ 197.334,10 | mar-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 204.979,76 | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 204.979,76 | may-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 204.979,76 | jun-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | | \$ 212.030,21 | jul-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | | \$ 212.030,21 | ago-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 9.056.417,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | | \$ 212.030,21 | sep-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |

| SUB- TOTAL INTERESES DE MORA | | \$ |
|--|--|------------------|
| RESUMEN | | |
| CAPITAL Adeudado | | \$ 9.056.417,00 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | | \$ 2.748.264,35 |
| INTERESES DE MORA del 13/06/15 al 10/08/15 | | \$ 736.701,85 |
| INTERESES DE PLAZO | | \$ - |
| TOTAL - LIQUIDACION | | \$ 12.541.383,20 |

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2011-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04549

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 33, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA